"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2020-01138 del 30 de noviembre del 2020, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, autorización de ocupación de cauce sobre el rio Orinoco coordenadas X 1175355.1N Y 1066586.77E, en el Puerto Fluvial del municipio de Puerto Carreño, con el fin de ubicar el puesto de control fluvial para el desarrollo de actividades misionales de verificación, y control migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.

Que para los fines pertinentes la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia - autorización de ocupación de cauce Nº CYC-FOR-037 de la siguiente manera:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO
- Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO.
- Decreto 4062 de 2011 creación Migración Colombia.
- Decreto 45 del 16 de enero de 2020, por medio del cual se nombra al director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Copia de la cedula de ciudadanía del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Documento mediante el cual se autoriza a Carlos Useche – para que adelante los trámites relacionados con los permisos ambientales para la Balsa Migratoria.
- Documento registro de embarcaciones mayores, certificado de tradición y libertad, y autorización para la puesta de la embarcación Inspector Fluvial Puerto Carreño.
- Documento respuesta certificación uso del suelo - MIGRACION USO DEL SUELO.
- Plan de conservación y mejoramiento.
- Documento técnico PCMF Puerto Carreño y carpeta de anexos 10. Anexos Documento Técnico.
- Documento Anexo 2. Estrategia constructiva PFCM y Anexo 3. Cronograma desarrollo de diseño y proceso constructivo.
- Documento 16. Certificación de Idoneidad y Experiencia y 16. certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0536 de fecha 01 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las

licencias ambientales, pe sos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambienta

Mediante radicado PR-20 1160 del 3 de diciembre del 2020, la Unidad Administrativa Especial Migración Colon con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, solicita la factura para el p o de los servicios ambientales liquidados mediante el oficio No. 600.11.20.0536 de fec 01 de diciembre del 2020.

Que mediante oficio Nº 11.20.0546 del 07 de diciembre del 2020, se envió a la Unidad Administrativa Esp al Migración Colombia con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, la factur 710 de 2020.

Que mediante radicado -2020-01213 del 16 de diciembre del 2020, la Unidad Administrativa Especial Mi ción Colombia, allega comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación - t ites de servicios ambientales.

Que en cumplimiento a lo tablecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de l rinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de rácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2020-01 del 30 de noviembre del 2020, por la Unidad Administrativa Especial Migración Colon con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, tendiente a evaluar la solic d de autorización de ocupación de cauce sobre el rio Orinoco coordenadas X 1175355.1 Y 1066586.77E, en el Puerto Fluvial del municipio de Puerto Carreño, con el fin de ub el puesto de control fluvial para el desarrollo de actividades misionales de verificació y control migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEM

Que con el propósito de aluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la ma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios a que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verif ón, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUND MENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Articulo 80 de la C titución Politica de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y a vechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su c ervación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 281 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y d rotección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio mún y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, po r de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ej en la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo c las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio l Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, a izaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento novilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en Articulo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguim to ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renova s, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Amt tales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente: 600.29.1.20.0005

Auto Nº 600.6.20.00163

Fecha: 16 de diciembre del 2020.

Que el Gobierno Nacion xpidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y r nalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarr Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el "*Artículo 2.2.3.2.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depó de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establez a Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate d ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Ma na y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicci de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de utoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Tran rte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces rios o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requer la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que esta ca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para gara zar la protección de las aguas, cauces y playas".

Que teniendo en cuenta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con número de identificación utaria Nº 900477235-6, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulació de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta idad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter biental tendiente a evaluar la solicitud de la autorización de ocupación de cauce, sobr rio Orinoco coordenadas X 1175355.1N Y 1066586.77E, en el Puerto Fluvial del munic de Puerto Carreño, con el fin de ubicar el puesto de control fluvial para el desarrollo d ctividades misionales de verificación, y control migratorio de la Unidad Administrativa E cial Migración Colombia UAEMC.

En mérito de lo expuesto Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - rporinoquia.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- r el trámite presentado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con ero de identificación tributaria Nº 900477235-6, tendiente a evaluar la solicitud de l utorización de ocupación de cauce, sobre el rio Orinoco coordenadas X 1175355. Y 1066586.77E, en el Puerto Fluvial del municipio de Puerto Carreño, con el fin de ubi el puesto de control fluvial para el desarrollo de actividades misionales de verificació y control migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAE

PARÁGRAFO.- Si dentro trámite tendiente a evaluar la solicitud de la autorización de ocupación de cauce, se r iere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá su istrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón r la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es gada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Códig de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para mplementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá q ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINC IA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve abo la práctica de una visita técnica a las coordenadas X

1175355.1N Y 1066586.77E, en el Puerto Fluvial del municipio de Puerto Carreño, donde se desarrollará la ocupación de cauce, sobre el rio Orinoco, con el fin de ubicar el puesto de control fluvial para el desarrollo de actividades misionales de verificación, y control migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con número de identificación tributaria Nº 900477235-6, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/ Profesional Universitaria